# PROPIEDAD INTELECTUAL

El art. 14 de la Constitución Nacional establece la propiedad privada, dando origen al patrimonio individual, que este es el conjunto de bienes de una persona; Donde estos bienes se dividen en materiales e inmateriales.

La Propiedad Intelectual se enmarca dentro de los bienes inmateriales porque es el resultado del esfuerzo vocacional y de una formación especial.

### Las leyes clasifican los productos del INTELECTO en:

- Invenciones
- $\rightarrow$  Obras  $\rightarrow$  Ley 11723/93 de propiedad intelectual
- Marcas, Relieves, Dibujos, Combinación de colores, Forma y colores, los productos, Fachadas edificios
- > Ornamentación y Funcionabilidad en los Diseños

#### **PARA REGISTRAR UNA OBRA:**

- > Debe ser original
- No debe haber plagio
- > No debe ser copia
- > No debe ser imitación de algo existente

## LA LEY OTORGA PRIVILEGIO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL A:

- > Autor, Autores
- Herederos
- > Prescripción de derechos
- > Falta de Herederos
- > Obras que pertenecen a personas jurídicas
- Obras anónimas

### Existe la protección de OBRAS DE ARQUITECTURA para evitar el:

- > Aprovechamiento Indebido
- Plagio
- Deformaciones